

**INFORME N.º 019-2017-SUNAT/5D0000****MATERIA:**

Se consulta si se encuentra sujeto al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) el servicio de corte, doblado, estribo y/o espiral que prestan los fabricantes de fierro de construcción al vender tal producto, considerando que dicho servicio sería accesorio a la obligación principal de venta del bien, para la cual el fabricante diseña, produce y entrega el fierro de construcción cortado, doblado y/u otro, de acuerdo con las necesidades de la obra.

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicación del SPOT al que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.

**ANÁLISIS:**

En principio, cabe señalar que del tenor de la consulta formulada se puede apreciar que se encuentra referida al servicio de preparación de barras de construcción, según las necesidades de cada obra<sup>(1)</sup>. Este servicio implica que el fierro es entregado por el fabricante cortado, doblado, con el estribo y/o espiral requerido, listo para ser instalado, constituyendo así el servicio de elaboración de un producto hecho a la medida.

Al respecto, es del caso indicar lo siguiente:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, estarán sujetos al SPOT los servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) señalados en su Anexo 3.

Pues bien, el numeral 7 del citado Anexo 3 comprende a la fabricación de bienes por encargo, definiéndola como el servicio mediante el cual el prestador del mismo se hace cargo de una parte o de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación, o transformación de un bien. Para tal efecto, *el usuario del servicio entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquéllos que se hubieran encargado elaborar, producir, fabricar o transformar.*

---

<sup>1</sup> Basados en los planos estructurales de la obra.

Agrega la norma que se incluye en dicha definición a la venta de bienes, cuando las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien con los que el vendedor ha elaborado, producido, fabricado o transformado los bienes vendidos, han sido transferidos bajo cualquier título por el comprador de los mismos.

Por su parte, el inciso b) del referido numeral 7 excluye de tal definición a las operaciones por las cuales *el usuario entrega únicamente diseños, planos o cualquier bien intangible*, mientras que el prestador se hace cargo de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien.

Conforme se desprende de la norma antes citada, el servicio de preparación de barras de construcción a que se refiere la consulta, no califica como fabricación de bienes por encargo, pues en este el cliente no entrega todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para obtener el bien solicitado, limitándose solo a proporcionar los planos en base a los cuales se elaborarán dichos bienes. En efecto, tal servicio no se encuentra incluido en la definición del numeral 7 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, por cuanto está comprendido en la exclusión prevista en el inciso b) de dicho numeral.

2. De otro lado, el numeral 10 del mencionado Anexo 3 considera como operaciones sujetas al SPOT, a los demás servicios gravados con el IGV, definiéndolos como toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3º del TUO de la Ley del IGV<sup>(2)</sup> que no se encuentre incluida en algún otro numeral del citado Anexo 3.

No obstante, el inciso i) del citado numeral 10 también considera exclusiones a esta definición, a las cuales no le son de aplicación las normas del SPOT. Entre dichas exclusiones se encuentran los servicios indicados en el inciso b) del numeral 7 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT anteriormente citado.

Ahora bien, como se ha señalado en el apartado anterior, los servicios materia de consulta se encuentran comprendidos en la exclusión establecida en el inciso b) del numeral 7 del Anexo 3 en comentario; por lo que tampoco se encuentran comprendidos en “los demás servicios gravados con el IGV” a que se refiere el numeral 10 del citado Anexo.

---

<sup>2</sup> El numeral 1 del inciso c) del artículo 3º del TUO de la Ley del IGV señala que para efectos de la aplicación del IGV se entiende por servicios a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero. Añade que también se considera retribución o ingreso los montos que se perciban por concepto de arras, depósito o garantía y que superen el límite establecido en el Reglamento.

3. En ese orden de ideas, el servicio de preparación de barras de construcción, según las necesidades de cada obra<sup>(1)</sup>, que implica que el fierro producido es entregado por el fabricante cortado, doblado con el estribo y/o espiral requerido, listo para ser instalado, no se encuentra sujeto al SPOT.

### **CONCLUSIÓN:**

El servicio de preparación de barras de construcción, según los planos de la obra, que implica que el fierro haya sido cortado, doblado, cuente con el estribo y/o espiral requerido, listo para ser instalado, no se encuentra sujeto al SPOT.

Lima, 17 de febrero de 2017

Original firmado por:

**FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA**  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional Jurídica  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
DESARROLLO ESTRATÉGICO**

czh  
CT0052-2017  
SPOT – Servicio accesorio de dimensionamiento de fierro